



IPN/CNMC/005/18 ANTEPROYECTO DE LEY DE SECRETOS EMPRESARIALES

15 de marzo de 2018

Expediente: IPN/CNMC/005/18 ID: SW4V3H Copia auténtica

PRESIDENTE

CONSEJEROS

D^a. María Ortiz Aguilar
D. Josep María Guinart Solà
D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), en su reunión de 15 de marzo de 2018, ha aprobado el presente Informe sobre el Anteproyecto de Ley de secretos empresariales (APL) en el que se analizan las implicaciones del mismo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados y la regulación económica eficiente.

La solicitud de informe tuvo entrada en esta Comisión el 12 de febrero de 2018. La documentación recibida consiste en el Anteproyecto de Ley, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Este informe se aprueba a solicitud de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia en ejercicio de las competencias consultivas de la CNMC en el proceso de elaboración de normas, en aplicación del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La regulación de los secretos empresariales siempre se ha considerado como un complemento o una alternativa a la protección jurídica de las creaciones intelectuales entendidas en sentido amplio. Ya en el marco del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad intelectual relacionados con el

Expediente: IPN/CNMC/005/18 ID: SW4V3H Copia auténtica



Expediente: IPN/CNMC/005/18 ID: SW4V3H Copia auténtica

5

Expediente: IPN/CNMC/005/18 ID: SW4V3H Copia auténtica



Expediente: IPN/CNMC/005/18 ID: SW4V3H Copia auténtica



Sin embargo, parece más razonable que la propia definición del secreto empresarial (art. 1) ya contemple entre sus propios elementos esenciales que sólo puede serlo aquella información que no infrinja el ordenamiento jurídico.

- En qué medida la información es conocida fuera de la empresa.
- Hasta qué punto se han tomado en la empresa medidas para proteger la información, por ejemplo, mediante cláusulas de no competencia o de confidencialidad impuestas a los empleados, etc.
- El valor de la información para la empresa y sus competidores.
- El esfuerzo y la inversión dedicados por la empresa para adquirir la información.
- El esfuerzo que otros deberían hacer para adquirir o copiar la información.
- El grado de protección ofrecido a tal información por la legislación del Estado miembro concernido.

Expediente: IPN/CNMC/005/18 ID: SW4V3H Copia auténtica

Por otro lado, desde la óptica de las funciones que atañen a esta Comisión, debe tenerse en cuenta que las denuncias de conductas anticompetitivas – que entendemos sería una información que no sería susceptible de ser considerada secreto empresarial (nos remitimos a lo señalado al respecto en el apartado III.2.1 in fine) – seguirían rigiéndose por su normativa sectorial, otorgándose al denunciante las garantías que se le atribuyen por la normativa específica de defensa de la competencia (Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la competencia y Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia¹¹).

¹¹ De especial relevancia el programa de clemencia de esta Comisión.

Expediente: IPN/CNMC/005/18 ID: SW4V3H Copia auténtica

Esta Comisión ha mantenido en anteriores ocasiones una aproximación expansiva de la legitimación para impugnar en el campo de la propiedad industrial¹², reclamando que la misma fuera pública, salvo excepción¹³. Se trata de una recomendación que finalmente fue recogida en el artículo 103.1 del texto final aprobado de la Ley 24/2015 de 24 de julio, de Patentes¹⁴

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de lo anterior, se han realizado las siguientes observaciones particulares:

- ¹² Puede verse el informe que se realizó al Anteproyecto de Ley de Patentes (IPN/DP/0004/14).

¹³ El IPN/DP/004/14 ya citado defendía «que la depuración de los monopolios indebidamente concedidos debería ser considerada una acción de interés general con independencia de que el perjuicio pueda producirse de una forma más intensa para un competidor con interés en explotar una invención. Desde esta perspectiva, la legitimación para solicitar la declaración de nulidad de una patente debería ser lo más amplia posible a través de una acción pública, de manera que cualquier persona pueda instar la declaración de nulidad de una patente indebidamente concedida.»

10

- Con el objeto de establecer una regulación protectora del denunciante y así evitar posibles represalias se recomienda añadir el carácter de confidencial de las comunicaciones de estos sujetos en el ámbito de la Ley de secretos empresariales.
- Ampliar la legitimación activa de las acciones civiles previstas en el APL a quien se considere perjudicado por la vulneración de un secreto empresarial.

FIRMADO DIGITALMENTE -]



FIRMADO DIGITALMENTE -]

FIRMADO DIGITALMENTE -]



FIRMADO DIGITALMENTE -]

